



Secretarial. Hoy 6 de octubre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados **Jhon Jaime Amaya Marín y Carlos Andrés Amaya Marín** fueron notificados por aviso el 14 de septiembre de 2023 (*pág. 20, anexo 036, Cdo Ppal*) y (*pág. 20, anexo 037, Cdo Ppal*).

Notificación por aviso: 14 de septiembre de 2023

Suspensión términos: 14, 15, 18, 19, 20 de septiembre de 2023.

Surtida: 21 de septiembre de 2023.

Término para retirar anexos: 22, 25 y 26 de septiembre de 2023.

Cinco (5) días para pagar: 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, 2 y 3 de octubre de 2023.

Diez (10) días para excepciones: 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre de 2023, 1, 7 y 8 de octubre de 2023, por ser fin de semana y festivo.

Dentro del término legal, los demandados no pagaron, ni contestaron la demanda.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
Secretaria



170013103002-2022-00190-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 793

Notificados los demandados por aviso el 21 de septiembre de 2023 y advertido que dentro del término concedido no cancelaron la obligación dineraria, ni excepcionaron, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 25 de agosto de 2022, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero.- Ordenar Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022, donde es demandante **José Horacio Amaya López** frente a los señores **Jhon Jaime Amaya Marín y Carlos Andrés Amaya Marín**. En consecuencia, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas.

Segundo.- Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 ibidem.

Tercero.- Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d925f96cdf39f691e8dd870860799ef13f050b4818f51f336535a8dd163883a**

Documento generado en 19/10/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>